

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA

SECRETARÍA.- 26 de febrero de 2021.- Al despacho el presente proceso informando al señor juez que, lleva más de 2 años inactivo e la secretaria del despacho.

Ordene.-

LEONOF G. JIMÉNEZ BARROS
SECRETARIA

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR iniciado por SOCOL contra WILMAR SIERRA SALCEDO, DANIS ENRIQUE SIERRA SALCEDO y OMAR SIERRA SALCEDO. RAD. 47-189-40-89-002-2014-00263-00.-

Ciénaga, 26 (veintiséis) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno)

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento tácito en el presente proceso, toda vez que la parte demandada no ha sido notificada.

Ordena el Art. 317.2 del Código General del Proceso: “1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA

El plazo establecido en la precitada norma ha transcurrido en este proceso, sin que la parte activa cumpliera con la carga de dar impulso al mismo permaneciendo inactivo por más de 4 años, toda vez que la última actuación data del 22 de abril de 2016, desobediencia que hace imperativa la aplicación de la norma transcrita, decretando el desistimiento tácito y como consecuencia de ello la terminación del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo iniciado por SOCOL contra WILMAR SIERRA SALCEDO, DANIS ENRIQUE SIERRA SALCEDO y OMAR SIERRA SALCEDO conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas contra el demandado, siempre que no esté embargado el remanente.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la demanda y sus anexos, previo desglose.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Miguel Vicioso Cogollo', written over a faint rectangular stamp.

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO